



INTERCOBRANZAS U.T



INTERCOBRANZAS
LTDA.

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2014

Señores
Secretaria General
ICETEX
Ciudad.



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2014005525-R
Remitente: INTERCOBRANZAS LTDA
Tipo Doc: OFICIO



Fecha: 2014/02/20 4:20 PM

Ref.: Subsanación Observaciones Propuesta INTERCOBRANZAS U.T.

En atención al acta de informe de evaluación de la propuesta presentada por Intercobranzas U.T., a la selección pública No 01 de 2013, me permito presentar oportunamente dentro del término establecido, escrito de subsanación a las observaciones realizadas por el Comité Evaluador, en el mismo orden en que fueron relacionadas, en los siguientes términos:

1.- Experiencia Cobro Pre Jurídico

“3. INTERCOBRANZAS UT – NO CUMPLE

Manifiesta el Comité Evaluador que:

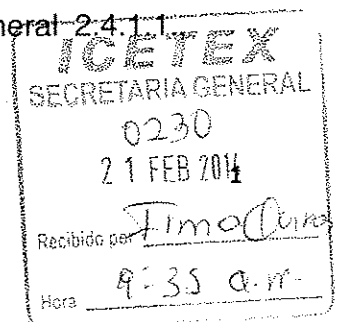
“Dentro de las cinco (5) certificaciones aportadas para acreditar la experiencia en el cobro prejudicial, encontramos que una (1) correspondiente al Contrato suscrito con Interaudit SAS, cumple con los requisitos exigidos, certificando el valor recaudado durante los últimos cinco años por valor de \$9.441.475”

Así mismo, dos certificaciones, correspondientes al contrato 029 suscrito con el Icetex y el 747 suscrito con TELECOM, no están dentro de la vigencia de los cinco (5) años exigidos en el Pliego.

Al respecto nos permitimos manifestar que tal apreciación no corresponde al texto establecido en el pliego, en efecto establece el mismo en el numeral 2.4.1.1.1 pagina 24:

KMP CONSULTING S.A.S
Calle 99 N° 11B -66
Bogota D.C.
Tel. (571) + 2570477 / 78
Fax: (571) + 2579842
Cel: 3124477961
kmpproyectos@gmail.com

INTERCOBRANZAS LTDA
Calle 19 N° 6 - 68 of. 505
Bogota D.C.
Tel. (571) + 7429290
Fax: (571) + 7429290
Cel: 316922788
intercobranzasltida@gmail.com



“Experiencia Específica del Proponente:

*El proponente, persona jurídica, o constituida en consorcio o unión temporal debe demostrar una experiencia específica, la cual será acreditada mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro Pre jurídico, celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del proceso o que se encuentren ejecutados en un 100%; y que la sumatoria de sus valores recaudados sea equivalente a un mínimo del 100% del valor de la erogación presupuestal al que se hace referencia en los presentes **PLIEGOS**.*

Señores miembros del Comité Evaluador, como puede observarse la experiencia se puede también acreditar con contratos suscritos por fuera del termino de cinco (5) años, siempre que estuvieren ejecutados en un 100%, tal como corresponde a las certificaciones de los contratos números 029 suscrito con el Icetex y 747 suscrito con TELECOM, allegadas con nuestra propuesta, los cuales fueron ejecutados totalmente, razón por la cual el Icetex debe igualmente declararlas hábiles.

En el caso concreto el pliego es muy claro, del simple tenor literal de dicha disposición es suficiente para fundamentar que exige la presentación de certificaciones de experiencias de contratos ejecutados en un 100%.

Ahora bien, el pliego de condiciones definitivo, establece como regla general para demostrar la experiencia específica del proponente, que se acredite mediante la presentación de certificación de mínimo tres (3) y máximo cinco (5) contratos de gestión de cobranza en etapa de cobro pre jurídico, con dos opciones para acreditar dicha experiencia, la primera opción, según el pliego consiste en aportar certificaciones de contratos celebrados con entidades públicas o privadas y suscritos en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha del proceso de la selección pública No 001 de 2013, y la segunda opción que establece el pliego, es demostrar certificaciones de experiencias de contrato que se encuentren ejecutados en un 100%. Por esta razón Intercobranzas UT, presentó las dos certificaciones de los contratos referidos anteriormente.

Insistimos para mayor claridad que en este punto el pliego es muy claro y establece una conjunción disyuntiva, es decir, indica una opción o elección entre

dos exigencias a saber: acreditar dos experiencias con una conjunción disyuntiva seguida de la letra o, es decir o se presenta una certificación de contratos suscritos en los últimos cinco años o la otra opción es presentar certificación de experiencia de contratos, léase bien "o que se encuentren ejecutados en un 100%, que es muy diferente a la primera opción.

Aceptar por parte del Comité Evaluador, la presentación de una sola certificación es incurrir en un error por estar en contravía de lo establecido en el pliego de condiciones que es la ley del presente concurso, toda vez que en forma clara y sin lugar a dudas admite la presentación de certificaciones de experiencia de contratos en cobro pre jurídico que se encuentren ejecutados en un 100%, diferente a las certificaciones de contratos con vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Por consiguiente, solicitamos muy comedidamente se aplique el pliego de condiciones en este punto y se acepte los dos certificados de experiencia de los contratos números 029 suscrito con el Icetex y 747 suscrito con Telecom, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el Comité Evaluador y en consecuencia se habilite nuestra propuesta.

2.- Manifiesta el Comité Evaluador en su orden, la siguiente observación:

"Las dos (2) certificaciones restantes, correspondientes al Contrato No. 040 y 611, suscritos con el ICETEX y el Ministerio de Educación Nacional, en su orden no especifican el valor recaudado durante los últimos cinco (5) años, ni atienden el porcentaje de participación en el recaudo."

Al respecto me permito aclarar que con relación al Contrato No 040 de 2007, suscrito entre el Icetex e Interaudit S.A., a folio 000428 de la propuesta aparece la certificación de Icetex, mediante la cual se observa que el valor recaudado durante la vigencia del contrato es por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$35.889) millones de pesos.

En cuanto al porcentaje de aplicación para esta certificación del contrato 2007-040, nos permitimos aclarar que no aplica en razón a que el contrato fue

celebrado con una sola firma que fue Interaudit S.A., y no en unión temporal o consorcios.

Teniendo en cuenta que el pliego para la acreditación de la experiencia mínima en gestión de cobranza en la etapa de cobro pre jurídico, da la opción como se manifestó anteriormente, de aportar certificaciones de contratos ejecutados en un 100%, (o que se encuentren ejecutados en un 100%), que es diferente a la otra certificaciones de contratos de cinco años contados hacia atrás a partir de la fecha de cierre; solicitamos muy respetuosamente se sirvan dar aplicación al pliego en el sentido de aceptar esta segunda opción de contratos celebrados en un 100%.

En caso de considerarlo necesario, solicitamos al Comité Evaluador, que teniendo en cuenta que en el Icetex reposa la información del contrato No. 2007 -040, se sirvan consultar en los archivos de la entidad, cual fue el valor recaudado por Interaudit S.A., en la ejecución del contrato referido, contados desde la fecha del cinco (5) de febrero de 2009 al 30 de junio de 2010, en aplicación de los principios de economía y de celeridad, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Manual de Contratación del Icetex y en aplicación del artículo 9 del Decreto 019 de 2012. **Anexo No. 1:** Carta de solicitud de fecha 19 de febrero de 2014, mediante la cual solicitamos certificación de dicha experiencia ante el Icetex.

Referente al Contrato No 611 de 2011, suscrito entre la Unión Temporal Internova y el Ministerio de Educación Nacional, nos permitimos aclarar que a folios 469 y 470 de la propuesta, se observa certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual certifica en el inciso primero, que la Unión Temporal Internova UT, se pactó una participación del cincuenta por ciento (50%) por cada una de las empresas que la conformaron; es decir Interaudit SAS y Novarum Soluciones SAS.

Con relación al valor recaudado en el Contrato 611 de 2010, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional e Internova Ut, se observa a folio 469 de la propuesta aparece el valor cuentas por cobrar recuperado a 31 de diciembre de 2011, el cual asciende a la suma de \$558.515.968 por concepto de capital y \$910.685.922 por concepto de intereses, para un total recuperado de Mil

cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos un mil ochocientos noventa pesos (\$1.469.201.890). Por consiguiente es fácil aclarar que el valor recaudado se divide por el cincuenta por ciento de participación de cada uno de los miembros de la Unión temporal, arrojando una suma recaudada de \$734.600.945 por cada uno de los dos sociedades que integraron la Unión Temporal.

3.- Manifiesta el Comité Evaluador en su orden, la siguiente observación:

“Finalmente de las cinco (5) certificaciones que se anexaron a la propuesta, solo una corresponde a la experiencia realizada por uno de los miembros de la unión temporal, el cual es certificado por el contratante Interaudit SAS, las otras certificaciones aportadas no corresponden a ninguno de los integrantes de la unión temporal, se expide en nombre de quien ejecutó los contratos, es decir Interaudit SAS”

Sobre este punto el Comité evaluador, desconoció la experiencia acreditada en nuestra propuesta por Intercobranzas UT, el Comité Evaluador debe considerar que Intercobranzas es beneficiaria de la escisión que se ha efectuado de Interaudit, tal como se acreditó en nuestra propuesta con la documentación que al efecto se allegó en los folios del 0016 al 00206.

Por tanto en el proceso de escisión de la sociedad Interaudit SAS a las sociedades existentes Intercobranzas Ltda, y KMP Consulting SAS, se trasladó el patrimonio parcial a las empresas INTERCOBRANZAS LTDA, incluida el intangible especificado como la experiencia de los contratos suscritos y ejecutados en el área de la actividad de la cobranza de cartera en las etapas pre jurídica y jurídica, el Know How, el good will, privilegios, derechos y obligaciones, entre otros.

PROCESO DE ESCISION DE LA SOCIEDAD INTERAUDIT SAS A LAS SOCIEDADES INTERCOBRANZAS LTDA Y KMP CONSULTING SAS

La figura jurídica de la escisión se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico colombiano en las disposiciones legales contenidas en los artículos 3 y siguientes de la Ley 222 de 1995.

La escisión es un mecanismo de reorganización empresarial por medio del cual una sociedad, (escidente) sin disolverse, pero sin liquidarse, fracciona su patrimonio para transferirlo a una o más sociedades beneficiarias, existentes o creadas para tal fin.

Su desarrollo legal está previsto en la ley 222 de 1995, que expresamente establece:

Art. 3.- MODALIDADES. Habrá Escisión cuando:

- 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.*
- 2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.*

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.

El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

- 1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.*
- 2. El nombre de las sociedades que participen en la escisión.*

3. *En el caso de creación de nuevas sociedades, los estatutos de la misma.*
4. *La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.*
5. *El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.*
6. *La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.*
7. *Estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor en su defecto por un contador público independiente.*
8. *La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación solo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios.*

Art. 8.- PERFECCIONAMIENTO DE LA ESCISION. El acuerdo de escisión deberá constar en escritura pública, que contendrá, además, los estatutos de las nuevas sociedades o las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes. Dicha escritura será otorgada únicamente por los representantes legales de estas últimas. En ella, deberán protocolizar los siguientes documentos:

1. *El permiso para la escisión en los casos en que de acuerdo con las normas sobre prácticas comerciales restrictivas, fuere necesario;*
 2. *El acta o actas en que conste el acuerdo de escisión;*
 3. *La autorización para la escisión por parte de la entidad de vigilancia en caso de que en ella participe una o más sociedades sujetas a tal vigilancia;*
 4. *Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión.*
- Copia de la escritura de escisión se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión".*

Una vez formalizada la escisión de la sociedad se debe hacer el respectivo registro de la misma en la Cámara de Comercio, para que esta pueda dar fe de las

sociedades que fueron beneficiarias de la escisión y del alcance de la transferencia de patrimonio de una sociedad a otra.

En efecto, el acuerdo de escisión, de la sociedad escindida Interaudit SAS a las sociedades beneficiarias Intercobranzas Ltda y KMP Consultig SAS, consta en la escritura pública No 4022 de fecha 28 de diciembre de 2012 de la Notaria 39 del Circulo de Bogota D.C., la cual se inscribió en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 5 de febrero de 2013, bajo el No. 01703212 del libro IX, quedando perfeccionado el acuerdo de escisión. Una vez inscrito en el registro mercantil, se produjo la transferencia del patrimonio en bloque de los activos y pasivos, derechos, obligaciones, privilegios y experiencia contractual de la sociedad escidente a la sociedad beneficiaria Intercobranzas Ltda, entre otra, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 222 de 1995. **Anexo 2 Documentos proceso de Escision**

Es de importancia resaltar que la experiencia que cedió Interaudit en favor de Intercobranzas se encuentra avalada y registrada en el RUP de Intercobranzas tal como consta con el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, por lo que se puede afirmar que para el registro de RUP de Intercobranzas la Cámara de Comercio dio plena validez a la escisión de la experiencia de Interaudit en favor de Intercobranzas.

En este entendido la experiencia escindida puede ser utilizada por las sociedades beneficiarias, tal como lo ha entendido el propio ordenamiento legal, al efecto véase el decreto 734 de 2012 vigente al momento de efectuarse la escisión:

"Artículo 2.2.7. Valoración de la experiencia del proponente. Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, salvo que el pliego de condiciones

señale un tratamiento distinto en razón al objeto a contratar. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se **escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso."**

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente al momento de efectuarse la escisión de la experiencia en favor de Intercobranzas fue válida y en consecuencia le asiste el derecho a nuestra Empresa a acreditarla dentro de este proceso precontractual, razón por la cual, al cumplir el requisito del pliego, debe habilitarse nuestra propuesta.

No es dable a la Administración dentro del proceso precontractual de la referencia desconocer la situación jurídica generada a favor de INTERCOBRANZAS como beneficiaria de la escisión de la Experiencia de Interaudit, toda vez que dicha situación se generó amparada en la aplicación del Decreto 734 de 2012, que autorizó la transferencia de la misma, por lo que nuestras empresas, como administradas, nos acogimos a la situación legal que expresamente autorizó la norma en comento.

Tal conclusión no es más que la aplicación del principio fundamental de Confianza Legítima, según el cual, en situaciones como la que nos ocupa, cuando el Estado ha promovido la existencia de determinada situación jurídica, no puede desconocerla con posterioridad en detrimento de los Administrados que se han beneficiado de la autorización del mismo Estado.

La Corte Constitucional en su Jurisprudencia ha desarrollado este principio entre otras en la sentencia T 472 de 2009 así:

“PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y PROTECCION JURIDICA DEL ADMINISTRADO RESPECTO DE ACTUACIONES ESTATALES

*La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste **en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados**, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión”.*

En igual sentido es menester indicar que no existe norma legal que desconozca el efecto jurídico vinculante de las escisiones de experiencia efectuadas al amparo del Decreto 734 de 2012 o que limiten el alcance de dicho negocio jurídico, por lo que en este momento la operación comercial por medio de la cual Interaudit cedió la experiencia a Intercobranzas goza de plena validez.

Así las cosas, debe la Administración habilitar la experiencia acreditada por nuestra Empresa, ya que la misma le pertenece a Intercobranzas y no a Interaudit, en razón de la escisión efectuada por Interaudit a favor de Intercobranzas.

Es de importancia indicar además, que de conformidad con el literal x del numeral 4.9 del pliego de condiciones que establece las causales de rechazo de las propuestas, el rechazo por no acreditar la experiencia solo se puede efectuar si el oferente no la acredita **“después de haber sido requerido al efecto”**, requerimiento que nunca se efectuó, desconociendo nuestro derecho al debido proceso.

En efecto dice tal causal:

“x) Cuando no se presenten las certificaciones que acrediten la experiencia del Proponente, exigida como requisito de verificación o habilitante en el Presente Pliego **a pesar de habersele requerido** o no se demuestre la experiencia exigida”.

No obstante lo anterior, adjuntamos a este escrito copia de las certificaciones que acreditamos dentro de nuestra propuesta junto con una certificación de nuestro revisor fiscal, donde se da cuenta que ellas corresponden a la escisión de

experiencia de Interaudit en favor de Intercobranzas y por tanto debe el Icetex avalarlas como nuestra experiencia, habilitando nuestra propuesta.

CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Con el fin de acreditar la validez del traslado de la experiencia en los procesos de escisión de sociedades, los cuales son aceptados por la Superintendencia de Sociedades, me permito traer a colación el concepto de la Superintendencia de Sociedades, contenido en el oficio 220-318 enero 4 de 1995, quien sostuvo que:

“Teniendo en cuenta, que el fundamento de la escisión comporta tanto la segregación jurídica de la sociedad que se escinde, como la de su universalidad jurídica denominada patrimonio, con el propósito de destinar o trasladar la parte disgregada a una sociedad que se crea con tal fin, como es el caso en comento, podría colegirse, en principio, que los negocios jurídicos habrían de correr la misma suerte que correspondió a la parte patrimonial y jurídica escindida, esto es, que habrían de ser transferidos o traspasados a la escisionaria en razón a que, precisamente, estos últimos son los generadores, reguladores o extintores, según sea el caso, en todo o en parte, de las relaciones jurídicas patrimoniales inherentes a la comentada universalidad.”

“ No obstante, teniendo en cuenta que la sociedad que se escinde no se disuelve con ocasión de la escisión, sino que por el contrario, continua con la empresa u objeto social que otrora desarrollara, esto es, que la persona jurídica, titular de las prestaciones convenidas en los concernientes negocios jurídicos vigentes y en ejecución al momento de la escisión, no desaparece del ámbito del derecho, no habría lugar a entenderse que, sin necesidad de expresa disposición social al respecto, se radique la titularidad de los derechos, prerrogativas y obligaciones de la escindida en cabeza de la escisionaria por el solo hecho de la escisión, valga decir, como simple consecuencia connatural de dicho acto.”

“Por otra, como quiera que son los mismos socio de la compañía que se escinde quienes acuerdan las condiciones de la misma en la decisión de escisión serán ellos mismos, por ende, quienes determine en aquel acto el traspaso,

transferencia o sustitución por la escindida a favor y/o a cargo de la escisionaria, de los contratos y demás relaciones jurídicas patrimoniales a que haya lugar con ocasión de la misma.....

...."Desde otro punto de vista, se puede decir que si la sustitución concerniente no requiere de la aceptación del contratante cedido, siempre que por norma imperativa especial o particular o por estipulación de las partes no se haya limitado o prohibido la sustitución, es factible que sean objeto de segregación o disgregación los contratos que haya celebrado la sociedad escindida, junto con la parte patrimonial que se separa con ocasión de la escisión, sin necesidad de estipulación expresa alguna por parte de los socios en dicho acto"

*"En cuanto a los contratos administrativos, no podrá entenderse la disgregación o segregación sino cuando se haya obtenido la autorización escrita por parte de la entidad en forma previa al acto de escisión y se estipule tal cesión así como sus condiciones en éste. " **Anexo 3 Copia del Concepto.***

Resulta muy claro la posición de la Superintendencia de Sociedades en el sentido de aceptar el traslado de experiencia de contratos celebrados en el régimen del derecho privado o derecho público o en contratos administrativos.

De otra parte, me permito manifestar que las Cámaras de Comercio, aceptan el traslado de experiencia de contratos en los procesos de escisión, de tal manera que la sociedad escindida traslada su experiencia contractual a la sociedad beneficiaria. En nuestro caso la Cámara de Comercio de Bogotá, aceptó el traslado de experiencia en el proceso de escisión de Interaudit SAS a Intercobranzas Ltda, tal como se encuentra acreditada la experiencia a favor de Intercobranza Ltda en el certificado del Registro Único de Provedores, documento este que constituye plena prueba para acreditar la experiencia en la contratación estatal.

Para probar el traslado de la experiencia de los contratos, de la sociedad escindida a la sociedad beneficiaria me permito aportar las siguientes pruebas, relacionadas, así:

1.- Certificado de Inscripción y Clasificación del Registro Único de Proponentes – RUP de Intercobranzas Ltda de fecha 17 de febrero de 2014, (**Anexo 4**) expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual este organismo, certifica entre otras, la experiencia acreditada de los siguientes contratos ejecutados a nombre de Intercobranzas Ltda, que fueron acreditados ante el Icetex en el proceso de la Selección Pública No. 01 de 2013, a saber.:

- 1.1. Contrato No 611 de 2010 , celebrado con el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el apoyo jurídico requerido por el MEN en los diferentes procesos, constitución de títulos ejecutivos, conformación y clasificación de cartera, adelantar la cobranza, por un plazo de 11.50 meses y un valor de 1.006.47 SMMLV.
- 1.2. Contrato celebrado con Findeter, con una duración de 20 meses, con una cuantía de \$597 SMMLV, cuyo objeto es servicio de interventoría a los profesionales que ejerzan la prestación judicial en los procesos judiciales en los que Findeter sea parte, como la supervisión de los procesos judiciales.
- 1.3. Contrato celebrado con Findeter, con una duración de 16 meses, con una cuantía de 773.73 SMMLV, cuyo objeto es servicios profesionales de representación judicial , control y seguimiento de los procesos judiciales en los que la entidad actúa como demandante o demandada y los demás que deba atender.
- 1.4. Contrato suscrito con Findeter, con una duración de 16 meses, con una cuantía de 794.99 meses
- 1.5. Contrato celebrado con Icetex, con una duración del contrato de 39,90 meses, con una cuantía de 4.901,96 SMMLV, cuyo objeto es el cobro pre jurídico y jurídico de cartera a deudores morosos del Icetex a nivel nacional de acuerdo a su estructura administrativa, cuyos créditos presenten mora de 60 días o más.
- 1.6. Contrato celebrado con el Icetex, con una duración de 38.70 meses con una cuantía de 3.833, 5 SMMLV, cuyo objeto es el cobro prejudicial y jurídico de cartera del Icetex a nivel nacional con vencimiento de mora superiores a

Finalmente y en virtud a las disposiciones legales, argumentos, pruebas y conceptos esbozados se concluye que queda demostrado que en el caso de un proceso de escisión, la sociedad beneficiaria del proceso de escisión adquiere la experiencia de la escidente, de tal forma que la persona jurídica preexistente beneficiaria de un proceso de escisión puede acreditar su experiencia con sustento en contratos desarrollados y ejecutados por la sociedad que se escinde en la medida que dicha experiencia sean propios del bloque patrimonial que se transfiere, caso en el cual tal experiencia y capacidad de contratación de la sociedad beneficiaria de un proceso de escisión, no puede evaluarse en forma descontextualizada de su razón de ser, esto es, una sociedad existente que se beneficia de la actividad jurídica y económica en atención de un proceso de reorganización de empresas, que se constituye como vehículo receptor de la experiencia de la sociedad que se escinde, con la finalidad de aunar esfuerzos y posicionarla con experiencia y patrimonio para enfrentar la competencia en los mercados.

Queda acreditado que en el caso particular de Intercobranzas Ltda, tenemos que el pasado cinco (5) de febrero de 2013, se inscribió en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 01703212 del libro IX, quedando perfeccionado el acuerdo de escisión contenido en la escritura numero 4022 de fecha 28 de diciembre de 2012 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá D.C., de escisión parcial de Interaudit SAS, mediante la segregación de una parte de su patrimonio afecto a la rama de la actividad de Cobranza de cartera en las etapas prejurídica y jurídica, entre otras actividades y su traspaso en bloque de parte del patrimonio y la experiencia contractual a favor de la sociedad existente Intercobranzas Ltda. Para los efectos prácticos y materiales, debe quedar claro que esta segregación y traspaso incluye los negocios jurídicos ejecutados y los existentes, incluyendo, entre otros, los contratos de cobranza de cartera relacionados en el acuerdo de escisión, los contratos de trabajo y de prestación de servicios profesionales, técnicos y tecnológicos del recurso humano de la empresa que prestan estos servicios.

Por consiguiente solicito amablemente al respetable Comité Evaluador, se sirva aceptar la experiencia acreditada por la sociedad beneficiaria Intercobranzas Ltda y se proceda a habilitar la propuesta presentada por Intercobranzas U.T., en aplicación a las disposiciones legales que regulan la materia.

Cordialmente,


JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO
REPRESENTANTE LEGAL
INTERCOBRANZAS U.T.